

A DESPACHO: 02 de febrero de 2023. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AUREMIA SANDOVAL CHACON Y DIGNORI SANDOVAL
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2023-00012-00

Auto Interlocutorio Nro. 194

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. En la demanda se pretende prescribir tres predios que corresponden a un mismo globo de terreno de mayor extensión, sin embargo, se omite indicar las circunstancias que dieron lugar a la posesión de cada demandante, así como los actos posesorios, linderos y área de cada inmueble, por lo tanto debe ajustar las pretensiones atendiendo lo dispuesto en el artículo 88 ibidem.
2. Los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda deben fundamentar las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercidos por las demandantes en los predios sobre los cuales versa el líbello, es decir, indicando en forma concreta como entraron a ocupar los predios y las acciones que han adelantado como poseedoras cada una. Esto según lo dispone los artículos 82.5 y 375.1 del C.G.P.
3. A fin de determinar la cuantía del proceso se debe allegar el avalúo catastral del bien objeto de la litis según lo dispuesto por el artículo 26.3 del CGP, debidamente actualizados, ya que se anexa un emitido en el año 2020.
4. No se determina el modo de prescripción pretendida, si es ordinaria o extraordinaria, lo que se debe incluir en la demanda y en el poder.
5. De la demanda se desprende que se pretende adquirir bienes de menor extensión, sin embargo, no se cumple lo preceptuado en el artículo 375.5 ejusdem, que reza: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el*

certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.” Subrayado por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cffe927fe490b35f1f294ab4f0c63e3e4b662ce2292492d89888c6ffa0c606**

Documento generado en 02/02/2023 06:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>